



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2020-00200-00

Demandante: Construcciones Civiles Estudios y Proyectos S.A.S.

Demandado: Fondo de Adaptación

Medio de Control: controversias contractuales

Asunto: Auto requiere al demandante para que elija el distrito judicial donde quiere se le trámite la demanda.

Mediante auto del veinticuatro (24) de septiembre de 2020, la Subsección A – Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, declaró la falta de competencia objetiva – cuantía y ordenó la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Tercera (reparto).

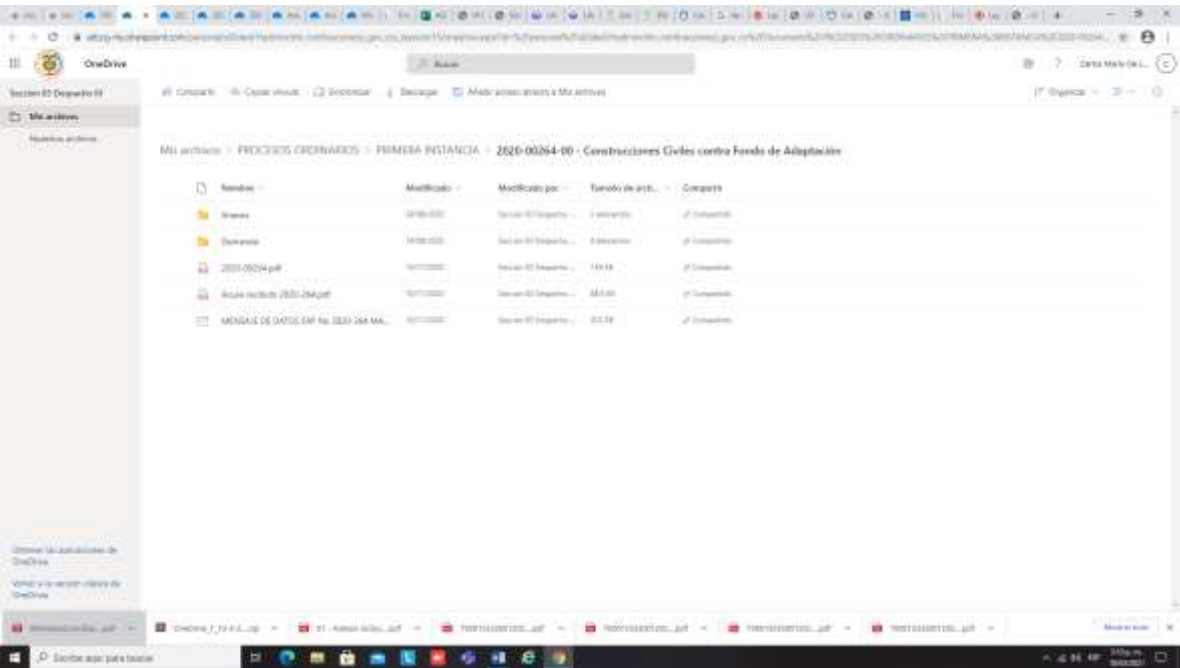
Por reparto, le correspondió al Juzgado Sesenta y Dos (62) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, quien mediante auto del veinticinco (25) de noviembre de 2020 declaró la falta de competencia por el factor territorial y ordenó remitir el expediente digital a los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Sincelejo, la cual, por reparto, le correspondió a este despacho judicial.

Sobre el particular, el artículo 156 – 4, sobre la competencia territorial para conocer de los procesos de controversias contractuales dispone que: “... *se determinará por el lugar donde se ejecutó o debió ejecutarse el contrato. Si este comprendiere varios departamentos será tribunal competente a prevención el que elija el demandante.*” (Negrillas por fuera del texto original)

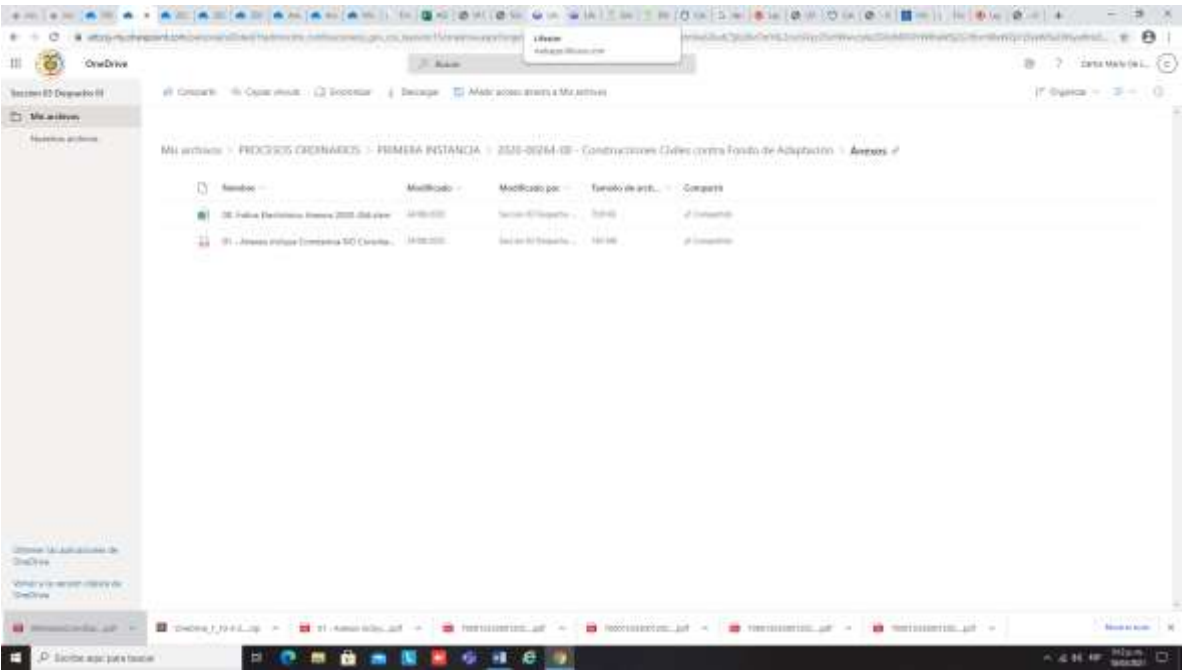
Según los hechos de la demanda, el contrato estatal objeto de controversia se debió ejecutar en el municipio de San Marcos (Sucre) y Magangué (Bolívar). Ahora bien, como quiera que el contrato se ejecutaría en dos departamentos, la competencia radicaría en cabeza de los Juzgados Administrativos de Cartagena o Sincelejo, a elección del demandante.

Se advierte que, en el auto del veinticinco (25) de noviembre de 2020, no hay constancia que el Juzgado Sesenta y Dos (62) Administrativo de Bogotá, haya requerido al demandante para que eligiera el distrito judicial (Cartagena o Sincelejo) a donde quería fuera remitido el proceso, ante lo cual, este despacho, antes analizar la competencia, requerirá al demandante para que escoja el distrito judicial donde se le tramite este proceso (Cartagena o Sincelejo).

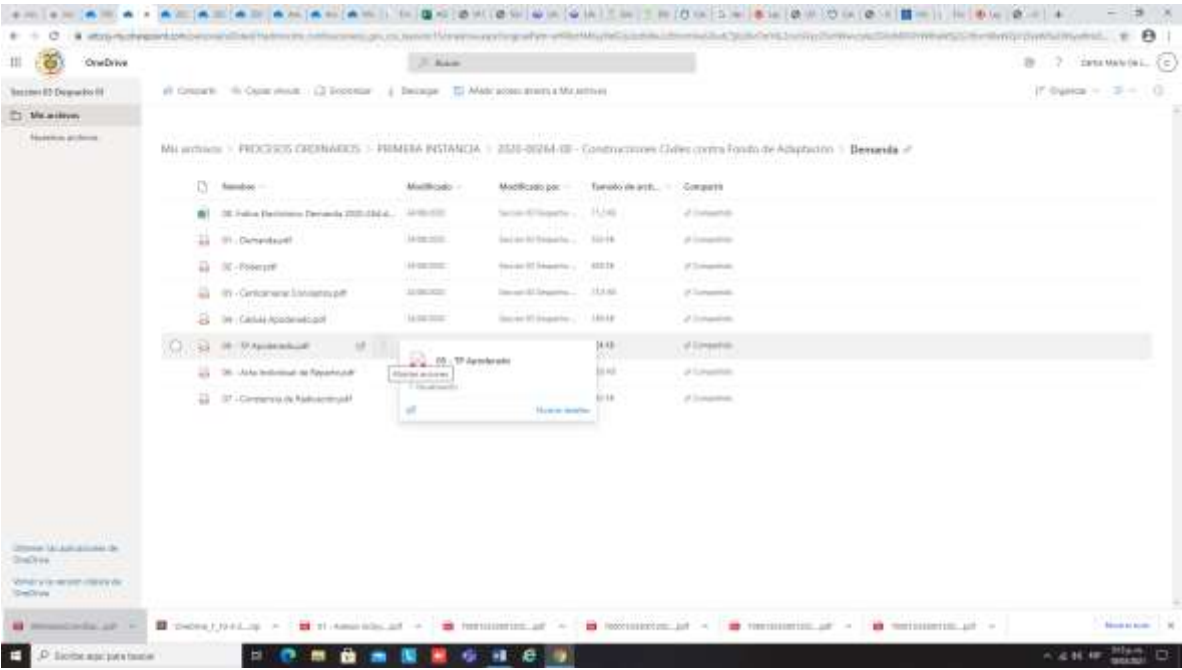
Por otra parte, al revisar la plataforma TYBA del proceso con radicado No 700013333001**20200020000**, en ella sólo se observan 14 archivos cargados por la oficina judicial de Sincelejo, dentro de los cuales, se encuentra el correo electrónico de fecha 10 de noviembre de 2020, a través del cual, el Secretario de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca remite el expediente digital a la Oficina de Apoyo – Reparto Juzgados Administrativos de Bogotá – Sede CAN y, ésta, a su vez, al Juzgado 62 Administrativo de Bogotá, en el cual figura el enlace que conduce al expediente digital que reposa en el OneDrive del Tribunal Administrativo de Cundinamarca con el radicado No 2020-00264, cuyas piezas no fueron incluidas en la plataforma TYBA por parte de la Oficina Judicial de Sincelejo, las cuales responden a las siguientes:



A su vez, dentro de la subcarpeta denominada **Anexos**, figuran los siguientes documentos:



Así mismo, dentro de la subcarpeta denominada **Demanda**, obran los siguientes documentos:



Por lo anterior, se ordenará que, por secretaría, se incluya en el aplicativo OneDrive y en la plataforma TYBA, el expediente digital compartido a través de enlace por la Secretaría de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Por las razones expuestas, este despacho **DECIDE:**

1º.- Requerir a la parte demandante para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este auto, manifieste a través de mensaje de texto

dirigido a la dirección electrónica de este juzgado: admo1sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co, su elección respecto al distrito judicial (Cartagena o Sincelejo), donde quiere se le tramite este proceso, conforme a la regla de competencia territorial prevista en el artículo 156-4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2°.- Por secretaría, descargar e incluir en el aplicativo OneDrive y en la plataforma TYBA, el expediente digital compartido a través de enlace por la Secretaría de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1c0c60e9bab395287ae9b0ee5fad21fbcd7b615c9edce66f1df525d43a3d39

Documento generado en 15/03/2021 12:22:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>